

**BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.****PROVINCIA DE CORDOBA.****Diputacion Provincial de Córdoba.**

Circular núm. 1120.

Resuelta esta Diputacion á que el Gobierno económico y administrativo de los pueblos de la Provincia se atempere estrictamente á lo preceptuado en la Ley de 3 de Febrero de 1823, órdenes y circulares vigentes en 30 de Diciembre de 1843, ha acordado prevenir á VV. el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la administracion municipal en todos los ramos y servicios públicos, incluso el de contabilidad, se circunscriba, si ya no lo estubiese, á las reglas establecidas en dicha legislacion, quedando los Alcaldes, Síndicos y Secretarios especialmente responsables de su inmediata observancia.

2.<sup>a</sup> Que en las poblaciones donde se hubiese procedido segun el Real decreto de 6 de Setiembre último á la renovacion de su Ayuntamiento, se dé á los Consejales elegidos la posesion de sus cargos, entrando desde luego en el libre ejercicio de sus funciones, y remitiéndose á esta Diputacion por conducto de su Alcalde Presidente, las reclamaciones que se hubiesen presentado sobre excusas ó inhabilitacion para el desempeño de los cargos.

3.<sup>a</sup> Que habiendo transcurrido el término marcado por espresado Real Decreto para la eleccion de Consejales en los pueblos en que no se ha efectuado, como comprendidos entre las escepciones que el mismo determina, segun lo resuelto por esta Diputacion, continuen los Ayuntamientos que funcionan en la actualidad hasta la próxima eleccion, suspendiendo los efectos de cualquier acto que se hubiese verificado, si bien ajustando la denominacion de Alcaldes por orden riguroso de numeracion, y el nombramiento de Síndicos á la ley orgánica de 3 de Febrero de 1823.

Del cumplimiento de estas disposiciones, la Diputacion espera puntual aviso á vuelta de correo, recibida que sea esta circular, prometiéndose que al hacerlo así, espondrá cualquier observacion ó duda que ocurra, para que tomada en consideracion, se orillen las dificultades que en todos sentidos puedan entorpecer el servicio.

Córdoba 11 de Octubre de 1854.—El Presi-

dente, Ildefonso Lopez de Alcaráz.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

**Administracion principal de Hacienda pública  
de la Provincia de Córdoba.**

Circular núm. 1118.

Con esta fecha me dirijo á los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia que aun restan cantidades de consideracion para el Tesoro, por las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos por fin del tercer trimestre último, escitándoles para que remuevan cualquier obstáculo que pueda oponerse al importante servicio de la recaudacion, con el objeto de evitarme el disgusto de tener que apelar para conseguirlo á los medios que establecen las Instrucciones vigentes.

La misma prevencion me ha parecido conveniente hacer á los de los demás pueblos cuyos débitos no son de tanta importancia, para que el dia 20 del actual procuren queden estinguidos, ya consistan en derechos del Tesoro, ya en los recargos autorizados legalmente.

Yo me prometo del cielo que distingue á todos los individuos que componen los Ayuntamientos de la Provincia, mirarán este servicio con la preferencia que exigen las circunstancias, y que cada uno por su parte cooperará á fin de que el Gobierno de la Nacion pueda hacer frente á las sagradas obligaciones y compromisos que le rodean, persuadidos como deben estarlo, de que entorpeciendo el ingreso en las arcas públicas de los legítimos rendimientos, no hay ni puede haber Gobierno posible, y este mal es lo que se quiere evitar resueltamente, contando como cuenta el actual con el apoyo de la opinion pública, y medios suficientes para conseguirlo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Octubre de 1854.—Rufino A. de Isla.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.